

**RESOLUCION de los Distritos Mineros de Huelva y Santander por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Huelva*

- 14.062. «Virgen del Carmen». Manganese. 50. Paymogo y Santa Bárbara de Casa.  
14.066. «La Esperanza». Manganese. 24. Villanueva de los Castillejos.

*Santander*

- 15.953. «Patricia». Hierro. 43. Ruente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCION de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial por la que se anuncia convocatoria para cursar estudios en la citada Escuela.**

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, establecía la enseñanza para postgraduados en las ramas de Organización de la Producción y de la Empresa

1. De acuerdo con lo anterior se convocan, para iniciarlos en el próximo mes de octubre, un curso de Organización de la Empresa en su grado superior y otro de Organización de la Producción en su grado superior, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) El número máximo de plazas para cada uno de los anteriores cursos será de treinta.  
b) Para solicitar ser admitido a cursar tales estudios será necesario acreditar:

1) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir las condiciones legales exigidas por las Leyes generales del Estado

2) Para la disciplina de Organización de la Producción en su grado superior estar en posesión del título de Ingeniero civil en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción e Ingeniero de Armas Navales. Asimismo también podrán ser admitidas las solicitudes de quienes ostenten otros títulos reconocidos que, a juicio de la Comisión Calificadora designada por la Junta de Gobierno de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Orden de constitución de la Escuela y Orden complementaria de 30 de septiembre de 1955, sean equivalentes en categoría y especialidad a los anteriores.

Para aspirar a cursar el grado superior de Organización de la Empresa será requisito indispensable poseer el título oficial de Ingeniero civil en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales o el de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Derecho, Ciencias Físicas, Químicas o Matemáticas, o el de Actuario o Intendente Mercantil. Asimismo también podrán ser admitidas las solicitudes de quienes estén en posesión de otros títulos reconocidos, que a juicio de la Comisión Calificadora designada por la Junta de Gobierno de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Orden de constitución de la Escuela y Orden complementaria de 30 de septiembre de 1955, sean equivalentes en categoría y especialidad a los anteriores.

3) Experiencia en la Administración pública o en la Empresa.

c) La Escuela podrá conceder dentro de las plazas para estos cursos hasta siete becas consistentes en la supresión de los derechos de matrícula, así como una remuneración no superior a 3.000 pesetas mensuales durante el tiempo que dure el curso.

d) Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta conjunta de todos los profesores, se concederá un Diploma de suficiencia.

2. Además de los anteriores cursos, la Escuela de Organización Industrial, en su afán de extender las enseñanzas que

le están encomendadas en cuanto sea posible a personas con suficiente experiencia y que trabajen en la Industria o la Administración, convoca hasta treinta plazas para cada uno de los tres cursos de Perfeccionamiento, uno de Organización de la Producción, otro de Organización de la Empresa y otro de Mercados y Ventas, que se desarrollarán a última hora de la tarde. Para solicitar ser admitido a estos cursos será necesario:

a) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir las condiciones legales exigidas por las Leyes generales del Estado.

b) Poseer un título universitario, de Escuela Técnica Superior, de Escuela Técnica de Grado Medio, de Escuela Profesional de Comercio o bien poseer experiencia y condiciones suficientes para que a juicio de la Comisión Calificadora el aspirante pueda llevar a cabo tales estudios.

c) Tener por lo menos tres años de experiencia en la Empresa o en la Administración pública

d) Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un Diploma de suficiencia de Cursos de Perfeccionamiento.

3. La Junta de Gobierno designará una Comisión Calificadora que hará la selección de los aspirantes para todos los cursos convocados, valorando los méritos que cada aspirante aporte. El conocimiento del idioma inglés se considerará como mérito y aquellos que lo aduzcan deberán someterse a examen si la Comisión Calificadora lo estima necesario.

4. Todos los cursos empezaran el 8 de octubre de 1962.

5. El plazo de presentación de solicitudes para cualquier curso terminará el 15 de septiembre de 1962. Dichas solicitudes deben dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, calle J. Gutiérrez Abascal, 2, Madrid.

6. Los derechos de matrícula para cursar estudios en cualquiera de los cursos convocados ascienden a 6.000 pesetas (incluidos derechos de prácticas, etc.).

7. El plazo de presentación de solicitudes de becas terminará el 10 de julio de 1962. Dichas solicitudes deben dirigirse al Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela.

Madrid, 26 de abril de 1962.—El Vicepresidente, A. Suárez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Lugo.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de enero de 1959, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Lugo, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en la parroquia de Ousá, del Ayuntamiento de Friol y propiedad de don Daniel Vázquez Ozores, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Lugo dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Daniel Vázquez Ozores, situada en la parroquia de Ousá, del Ayuntamiento de Friol, de la provincia de Lugo, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de

enero de 1959, en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.337, interpuesto por don José Hernández Miranda.*

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.337, interpuesto por don José Hernández Miranda contra Orden de este Departamento de 15 de abril de 1959 sobre aprobación del deslinde del monte número 16 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don José Hernández Miranda contra la Orden del Ministerio de Agricultura de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve que aprobó el deslinde del monte «Pinar», número dieciséis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, y desestimó la reclamación de aquél sobre la finca sita en Marticierva, cuya Orden ministerial, ajustada a Derecho en lo recurrido, declaramos firme y subsistente en esta parte y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 25 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1960, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Asturias, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca situada en la parroquia de Mántaras, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego y propiedad de don Ramón García López, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Asturias, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Ramón García López, situada en la parroquia de Mántaras del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, de la provincia de Asturias, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de octubre de 1960, en su artículo cuarto,

a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1961, que convocó un tercer concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Orense y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el Ayuntamiento de Viana del Bollo, y propiedad de don Serafín Fernández Pérez formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras de la misma sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1961, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Orense, dentro de las que han concurrido; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Serafín Fernández Pérez, situada en el Ayuntamiento de Viana del Bollo, de la provincia de Orense sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 22 de marzo de 1961, en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se convoca un concurso para concesión de títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y en virtud de las atribuciones concedidas en el artículo octavo de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Vizcaya.

Segundo.—A este concurso podrán acudir aquellas Empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra, en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo, bajo un lindero continuo y, así no fuere, que éste lo forme un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no cause un notorio perjuicio para su buena explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que